



Resolución Sub Gerencial

Nº 075 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente Registro N° 3325460-5211905-5331063-22, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y fecha de subsanación el tres de enero de dos mil veintitrés; tramitado por el representante legal de la empresa «AUTOMOTRIZ DEL SUR KIZ S.A.C.» RUC 20602162924, sobre autorización como taller de conversión a gas licuado de petróleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la empresa «AUTOMOTRIZ DEL SUR KIZ S.A.C.» señor LUIS JORGE PACOMPIA PHOCO, solicita, autorización como taller de conversión a Gas Licuado de Petróleo, mediante la incorporación de un kit de conversión; actividad que se realizará su taller ubicado en la calle 30 de agosto N° 906, Urb. Santa Rosa, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, estando a la solicitud del administrado, el área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; a través de la Notificación N° 93-2022-GRA/GRTC-ATI-PyA (15/12/2022), notificado el 29 de diciembre de 2022, comunica precisando las siguientes observaciones: 1.- Debe de adjuntar copia legalizada de certificado de estudios que acredita al Señor Luis Jorge Pacompa Phoco, como Técnico Mecánico Automotriz. 2.- Debe de adjuntar copia legalizada de certificado de estudios que acredita al Señor Alvaro Luis Charres Choque como Técnico Mecatrónica Automotriz. 3.- Debe de adjuntar documento donde se acredite a los ingenieros y/o técnico instructores ante la DGTT. 4.- Debe adjuntar copia de la constancia de registro respectiva, expedida por PRODUCE al proveedor de equipos completos de conversión a GLP (PEC – GLP);

Que, El administrado a través de documento de subsanación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, adjunta certificados de estudios legalizados de los operadores del taller, adjunta Oficio N° 1577-2014-MTC/15, mediante la cual se acredita al señor técnico Mecánico Automotriz EDUARDO MARTIN TERRY MARTINEZ ante la DGTT como técnico instructor y por ultimo adjunta Oficio 084-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPARI/DOPIF. Con los que la empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP y el TUPA de la Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional de Arequipa; consecuentemente se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con visita inopinada efectuada el día 17 de febrero del año dos mil veintitrés, conforme el Acta de Verificación, en el lugar denominado calle 30 de agosto N° 906, Urb. Santa Rosa, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa, en el taller de la empresa «AUTOMOTRIZ DEL SUR KIZ S.A.C.»; se constató la distribución del local y ambientes destinados para cada uso, nómina de trabajadores del taller, instrumentos y materiales de trabajo y documentación requerida para la autorización;

Que, con el «CERTIFICADO DE INSPECCIÓN INICIAL DE TALLER DE CONVERSIÓN A GLP, CERTIFICADO N° ES-AQP-24197168 ECOMOTRIZ SUR S.R.L.» al haber efectuado la inspección CERTIFICA:

1	Nombre del taller	«AUTOMOTRIZ DEL SUR KIZ S.A.C.»
---	-------------------	---------------------------------



Resolución Sub Gerencial

Nº 075 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



2	Dirección	Calle 30 de agosto N° 906, Urb. Santa Rosa, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa
3	Teléfono	952824975.
4	Ciudad	Arequipa
5	Representante Legal	Jorge Luis Pacompa Phoco.
6	Nº de Autorización	-

Manifestando «verificándose que su infraestructura inmobiliaria, equipamiento y personal técnico cumplen con los requisitos establecidos en las normas legales y técnicas peruanas vigentes en la materia, por lo tanto; califica para realizar la conversión y/o reparación del sistema de combustión de los vehículos a Gas Licuado de Petróleo – GLP, tal como evidencian en los documentos que se anexan a la presente». Fecha de inspección 25 de noviembre de 2022;

Que, la empresa, de acuerdo a fojas 24 de su expediente acredita al personal que labora en el taller de conversión a GLP a las siguientes personas:

NOMBRES	TÉCNICO	DNI	FECHA DE INGRESO LAB.
JORGE LUIS PACOMPIA PHOCO	TÉCNICO MECÁNICO	46622302	01/10/2022
ALVARO LUIS CHARRES CHOQUE	TECNICO MECATRÓNICA	73478648	01/11/2022

Que, la denominación del procedimiento está consignado con el procedimiento 387, ítem M-P 19 del TUPA, «AUTORIZACIÓN COMO TALLER DE CONVERSIÓN A GAS LICUADO DE PETRÓLEO», TUPA, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 411 y 453-Arequipa;

De conformidad, al artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: «que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento» (sic);

De conformidad, al sub numeral 2.1 y 2.3, numeral 2 de Artículo 29° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que señala: «Autorización de Talleres de conversión para GLP: 2.1. Las conversiones efectuadas a los vehículos, con la finalidad de instalar en ellos el equipo completo que permita la combustión a GLP, solamente serán realizadas por los talleres de conversión autorizados por la DGCT, tratándose de las Regiones de Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias, o las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre en su correspondiente jurisdicción, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, normativa complementaria y, de ser el caso, en las normas técnicas que emita el INDECOP para talleres de conversión a GLP» «Únicamente los talleres de conversión autorizados por la DGCT o las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, según corresponda, realizarán la reparación, modificación y/o cambio de partes y piezas de los equipos completos que permitan la combustión a GLP.» (sic);

De conformidad, a la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobado por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, modificada por decreto Supremo N° 022-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 037-2009-MTC, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP y de los



Resolución Sub Gerencial

Nº 075 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Talleres de Conversión a GLP, en adelante «La Directiva» establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo Vehicular;

De conformidad, al numeral 5 de la Directiva señala: «*Las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP son entidades complementarias autorizadas por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, con la finalidad de garantizar los niveles de seguridad en el Sistema de Control de Carga de GLP, a través de la inspección de seguridad y la inspección anual al vehículo convertido GLP y al vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP(vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como de la inspección inicial y anual a los talleres de conversión a GLP, realizando las acciones de verificación y certificación para su correcto funcionamiento, Estas entidades se encuentran sujetas al régimen de realización y sanción por parte de la SUTRAN*» Las autorizaciones de ámbito nacional facultan realizar las certificaciones antes citadas en todo el país y **las Autorizaciones de ámbito regional únicamente facultan realizar dichas certificaciones en la región o regiones específicas materia de la autorización.** En este último caso las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP, solamente podrán certificar los **vehículos convertidos a GLP que se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos de la región específicas materia de la autorización;**

Conforme lo establece el sub numeral 6.2, numeral 6 de la citada Directiva, que establece: «*requisitos para solicitar la autorización como taller de conversión a GLP*»;

De conformidad, al sub numeral 6.3.5 del numeral 6, establece que: «*las autorizaciones a los Talleres de Conversión tienen un plazo de vigencia de cinco (05) años (...)*»;

De la evaluación del expediente se tiene que el administrado cumple con los requisitos señalados la **Directiva 005-2007-MTC/15, Régimen Autorizaciones de Conversión a GLP, vigente, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional 411, modificada mediante Ordenanza Regional 453, y Decreto Supremo N°047-2021-PCM;**

Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos ; la Directiva 005-2007-MTC/15 – Régimen de Autorizaciones y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante Artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, y estando al Informe N° 25-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la Empresa «AUTOMOTRIZ DEL SUR KIZ S.A.C.» RUC 20602162924, representado por el señor LUIS JORGE PACOMPIA PHOCO, Gerente General; como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo GLP vehicular para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel al sistema de combustión de GLP, mediante incorporación de un kit de conversión; actividad que deberá realizar en el local ubicado en la



Resolución Sub Gerencial

Nº 075 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



Calle 30 de agosto N° 906, Urb. Santa Rosa, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa;
por el plazo de cinco (5) años a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – la empresa concesionaria autorizada «AUTOMOTRIZ DEL SUR KIZ S.A.C.» se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en la citada directiva.

ARTICULO TERCERO. – Remitir copia de la presente Resolución Sub Gerencial al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el registro de firmas de los ingenieros supervisores responsables de la suscripción de Certificados de Conformidad de Conversión a GLP adjuntas.

ARTICULO CUARTO. – Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de personas, Carga y Mercancías -SUTRAN copia de la presente Resolución Sub Gerencial para las acciones de control conforme a su competencia.

ARTICULO QUINTO. – La empresa concesionaria autorizada deberá renovar la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual en el plazo máximo establecido.

ARTICULO SEXTO. – La presente Resolución Sub Gerencial será publicada en las páginas web de la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial; conforme lo dispuesto en el numeral 20.4 del Artículo 20º del TUO de la Ley N° 27444, citada.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **27 FEB. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre